REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCION JUDICIAL
No. 20001-31-10-001-2018-00490-00

Febrero primero (1o) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha enero veintiuno (21) de 2018, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará.

El actor dentro del término de ley subsanó la demanda pero no en su totalidad, ya que no fue aportado el certificado médico reciente de un psiquiatra o neurólogo, sobre el estado de salud del presunto interdicto señor JUNIOR EFRAIN VILLAMIZAR COBO, tal como lo ordena el numeral primero del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009; y Art. 586 # 1º C.G.P.; razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario